

Salto de altura: 1,20 metros.
Salto de longitud: 4 metros.
Cien metros lisos: 15 segundos.
Mil quinientos metros: 7 minutos.
Bucear a pulmón una longitud de 18 metros.
Bucear a pulmón una profundidad de 4 metros.
Apnea (aguantar la respiración): 1 minuto.
Nadar a brazo 400 metros. Tiempo máximo: 15 minutos 30 segundos.

4. La Empresa a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar el curso debe hacer constar al Centro de Buceo de la Armada de forma fehaciente la existencia de seguro a todo riesgo para dicho personal. Si se tratase de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa, debe ser el propio interesado quien debe hacer constar de la misma forma encontrarse asegurado a todo riesgo.

5. Ha de quedar perfectamente de relieve la expresada existencia del seguro en el convenio que debe suscribirse entre la Empresa, o el interesado, y la Marina.

6. Las instancias, en las que han de figurar los domicilios de los solicitantes, dirigidas al Director de Enseñanza Naval, deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 15 de septiembre de 1970.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director Felipe Pilo de la Voz y Sanz.

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convoca un curso de buzo para personal civil, que se desarrollará en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia).

1. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2.055 de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de las actividades subacuáticas, se convoca un curso de buzo para personal civil que se desarrollará en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia) entre el 21 de septiembre de 1970 y el 26 de abril de 1971.

2. El personal que solicite la realización de dicho curso deberá presentar acta de aptitud física análoga a la prevista para personal de la Armada en el artículo 17 de la Orden ministerial número 5.488/68, o, en caso contrario, efectuar su presentación en el Centro de Buceo de la Armada con una semana de antelación a la fecha prevista para comenzar el curso para efectuar el reconocimiento médico.

3. La Empresa a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar el curso debe hacer constar al Centro de Buceo de la Armada de forma fehaciente la existencia del seguro a todo riesgo para dicho personal. Si se tratase de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa, debe ser el propio interesado quien debe hacer constar de la misma forma encontrarse asegurado a todo riesgo.

4. Ha de quedar perfectamente de relieve la expresada existencia del seguro en el convenio que debe suscribirse entre la Empresa, o el interesado, y la Marina.

5. Las instancias, en las que han de figurar los domicilios de los solicitantes, dirigidas al Director de Enseñanza Naval, deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 10 de septiembre de 1970.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director Felipe Pilo de la Voz y Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se concede a la Empresa «Frigoríficos Algeciras, S. A.» (FRIALGESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Frigoríficos Algeciras, Sociedad Anónima» (FRIALGESA), emplazada en La Línea (Cádiz), comprendida en el grupo segundo como «Frigorífico General Comercial», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Algeciras, S. A. (FRIALGESA)» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicia la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 50 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieren bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabrican en España, así como los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 40 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma celebren con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—La no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria para ligar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sordo de Vedia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se dispone la suspensión de la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 al Ayuntamiento de Oviedo por renuncia a la propia Empresa.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de abril de 1970 por la que participa la renuncia que hace el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo a los beneficios otorgados por Orden de ese Ministerio de 23 de febrero de 1966 por la que se declaraba comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preterrito ex. «Mataderos generales frigoríficos», al matadero municipal de Oviedo.

Y aceptada la renuncia por aquel Departamento ministerial, Este Ministerio dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), que queda sin efecto al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo por la industria de «Matadero General Frigorífico» y, en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas; todo ello en cumplimiento de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sordo de Vedia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se dispone la anulación de la concesión a «Bidebieta, Sociedad Anónima» con incautación de la estación de servicio número 1.552, de San Sebastián (Guipúzcoa) y reversión inmediata de sus instalaciones al favor del Estado, aborandose su importe en la suma que señala el último párrafo del artículo 34 del Real Decreto de 30 de julio de 1958.

Ilmo. Sr.: Vista el acuerdo de la Comisión Permanente Delegada del Consejo de Administración de C. A. M. P. S. A., de anulación de la concesión e incautación de la E. de S. número 1.552, de San Sebastián (Guipúzcoa), por infracción de normas del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles;

Resultando: Que la Delegación Provincial de Industria de Guipúzcoa remitió con fecha 10 de noviembre de 1969, a la Agencia de C. A. M. P. S. A. en San Sebastián copia del